cuya base se ha erigido el Banco Nacional, le impulsaba á procurar la próroga del plazo ya próximo á vencer en que han de quedar sin curso legal los billetes de los Bancos de provincia declarados en liquidacion. Otorgada esa próroga y por un tiempo igual al señalado en el decreto de 19 de Marzo último, la circulacion fiduciaria provincial alcanzará vida legal hasta igual dia del mes de Setiembre de este año; desaparecerán las dificultades reales ó imaginarias que pronostican los impugnadores de la medida como consecuencia fatal de la angustia del plazo concedido; y fortalecida la accion del Gobierno con la intencion conciliadora que ha guiado su conducta, dará cima al establecimiento definitivo del Banco Nacional con la decision propia de quien cumple sagrados deberes, aun cuando en casos determinados, que espera no encontrar, hubieran de serle penosos.

A una necesidad conviene atender inmediatamente si esa accion del Gobierno no ha de resentirse de la falta de unidad que tanto la debilitaria. El decreto de 5 de Julio de 1870 declaró dependientes del Ministerio de Fomento á los Bancos y Sociedades de crédito; pero lo hizo fundándose el legislador en la competencia indudable de aquel centro para conocer de los asuntos mercantiles é industriales, á los que exclusivamente se dedicaba la mayoría de aquellos establecimientos. Cuando los intereses del Estado estaban relacionados de alguna manera con esas asociaciones, el mismo decreto estableció la excepcion en favor del Ministerío de Hacienda, dejando bajo su dependencia á los Bancos de Cádiz y de Valladolid, que á la sazon se hallaban en ese caso. Pues bien: establecido el Banco Nacional de España y acordada la liquidacion de todos los demás que ahora existen, claro es que estos por el tiempo que aun dure su liquidacion, y aquel por uno de los principales objetos de su instituto, representan intereses tan afines con los del Estado, que seria inconveniente y hasta contrario á la teoría sentada con acierto en el decreto que los hizo depender del Ministerio de Fomento privar al de Hacienda de ese medio de cumplir la alta mision que le está confiada.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, prévio acuerdo del Consejo de Ministros, tiene la honra de proponer á V. E. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid once de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

DECRETO.

Tomando en consideracion las razones que, de conformidad con el Consejo de Ministros, expone el de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con asentimiento del Banco de España se proroga por tres meses el plazo señalado en el art. 5.º anterior para que termine el curso legal de los billetes de los Bancos de provincia declarados en liquidacion por el art. 4.º del mismo decreto. Los estados que cumpliendo con lo dispuesto en el párrafo segundo de dicho art. 5.º debian pasar al Gobierno las Comisiones liquidadoras de aquellos Bancos á los cuatro meses de la fecha de aquel decreto los pasarán á los siete meses de la misma fecha.

Art. 2.º El Banco Nacional de España y los de provincia, mientras dure su liquidacion, volverán desde luego á depender del Ministerio de Hacienda, derogándose al efecto lo mandado en el primer párrafo del artículo 1.º del decreto de la Regencia de 5 de Julio de 1870. Todos los expedientes y demás documentos pertenecientes á dichos Bancos que existan en el Ministerio de Fomento se remitirán al de Hacienda con el correspondiente inventario.

Dado en Madrid á once de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro.— Francisco Serrano.-El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

DECRETO.

A propuesta del Ministerio de Hacienda, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los empresarios de espectáculos públicos que se obliguen á usar el sistema talonario para los billetes de las localidades que deben llevar adherido el sello por Impuesto de guerra, segun lo mandado en el caso 2.º del art. 3.º del decreto de 2 de Octubre último, quedan relevados de esta obligacion, debiendo satisfacer á metálico el importe de los sellos correspondientes á los billetes de esa clase que expendan.

Art. 2.º Se declara sin efecto para dichos empresarios la disposicion contenida en el párrafo primero del art. 11 de la instruccion de 22 de Noviembre próximo pasado, dictada para llevar á cabo lo que determina el citado decreto; debiendo adoptarse por el Ministerio de Hacienda las disposiciones oportunas para que se cumpla lo mandado en el artículo anterior sin perjuicio de los intereses del Tesoro.

Dado en Madrid á seis de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro.-Francisco Serrano. - El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

CIRCULAR.

Los repetidos abusos de la prensa obligan al Gobierno á recordar á sus delegados la necesidad de proceder con todo rigor en la aplicacion de las disposiciones vigentes en la materia, resuelto como está ha restablecer á todo trance el órden y convencido por la dolorosa experiencia de recientes sucesos de que el orígen de nuestros del decreto de 19 de Marzo próximo | mayores males es debido á la insen-

sata propaganda que puso en grave riesgo las conquistas de la revolucion, que fomenta diariamente el desórden moral, que lastima el crédito público, que trata de introducir la duda en los espíritus, que sugiera criminales sospechas; que tiende, en fin, á debilitar la autoridad y á quebrantar los poderes póblicos.

No es la oposicion insistente y tenaz la que puede lastimar los grandes intereses sociales. No teme tampoco el Gobierno las acerbas censuras, casi siempre injustificadas de que puedan hacerse eco las publicaciones periódicas, porque los altos móviles que le guian, los nobles sentimientos que le impulsan y los sanos motivos que motivan su conducta le hacen esperar tranquilo el fallo del país, que siempre es justo con los que inspiran sus propósitos en las exigencias de los tiempos y fundan sus actos en lo que imperiosamente reclama la pública opinion.

Debe V. S. estar prevenido principalmente contra las noticias salsas, contra las insidiosas observaciones sobre hechos supuestos, y contra la circulacion de absurdos rumores hábilmente explotados por los que no tienen reparo en adoptar toda clase de medios para hacer la propaganda de ideas y doctrinas que, si no tienen hoy por fortuna eco en el país, pervierten el sentido de las masas y crean en las inteligencias poco cultivadas imposibles aspiraciones.

El Gobierno, que está dispuesto á combatir con igual fuerza la anarquía que la reaccion, y que no pueda tolerar tomen fuerza y adquieran vigor las aspiraciones políticas que entrañan un atentado á la Soberanía Nacional ó han puesto en peligro en época no remota los altos intereses de la pátria, desea la libre discusion y la ámplia polémica cuando la buena fé les inspira y no se pone la prensa al servicio de los conspiradores contra la paz pública y la seguridad del Estado, que exige en esas azarosas circunstancias gran energía en la represion de los abusos para que los enemigos del órden no encuentren apoyo directo ni indirecto en manifestaciones claramente subversivas ó hipócritamente disfrazadas.

Por esto le encarezco la rigurosa aplicacion del decreto de 22 de Diciembre último y de la circular de 15 de Enero, que ofrecen á los Gobernadores eficaces medios de corregir los abusos de la prensa, escudando así los altos intereses sociales que, en representacion del Gobierno, están bajo la proteccion de V. S.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1874. - Sagasta. -Sr. Gobernador de.....

En vista de las razones espuestas por esa Direccion, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República ha tenido á hien disponer que la insercion de los anuncios en la Gaceta de Madrid se rija per las disposiciones siguientes:

- 1.a La tarifa general de anuncios en la Gaceta de Madrid será inalterable.
- El precio de la insercion de los anuncios será de una peseta por cada línea de 50 letras ó fraccion de
- 3.ª Se establecerá una rebaja gradual, segun el importe de los anuncios, que será la siguiente: en todo anuncio cuyo importe exceda de 125 pesetas, 10 por 100 de rebaja. Si excediese de 250 pesetas, un 20 por 100. Si excediese de 2.500 pesetas, un 30 por 100; y por último, si excediese de 5.000 pesetas, un 40 por 100.
- 4.ª La tasacion se hará préviamente por el Negociado de Anuncios; y si el anunciante no se conformara con ella, depositará su importe en la Caja hasta que publicado el anuncio y rectificada la tasacion se le extienda el recibo con arreglo al número exacto de líneas que comprenda.
- 5.ª La forma de los anuncios será por regla general la misma que tenga el original; pero habrá de someterse á la costumbre establecida por la práctica, á los principios gramaticales y á las reglas de puntuacion. En caso de duda resolverá la Direccion de la Gaceta, prévio informe de la Redaccion y Regencia de la Imprenta.
- 6.a A la tarifa anterior quedan sujetos todos los anuncios que deban publicarse como resultado de la ley de libertad de Bancos y Sociedades de 19 de Octubre de 1869, inclusas las Sociedades cooperativas, las mineras y las que tengan un capital que no exceda de 500.000 pesetas.
- 7.a Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan á las presentes.

De orden de dicho Sr. Presidente lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde V. S. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1874.-Sagasta.—Sr. Director de la Gaceta de Madrid.

(Gaceta del 14 de Junio.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

DECRETO.

Habiendo ascendido reglamentariamente en 28 de Abril último á Ingeniero Jese de segunda clase de Caminos, Canales y Puertos D. Leonardo de Tejada y Morales, que presta sus servicios en la isla de Puerto-Rico; à propuesta del Ministro de Ultramar.

Vengo en nombrarle Ingeniero Jefe de primera clase del referido cuerpo en Ultramar, con la categoría de Jefe de Administracion de segunda clase, sueldo de 8.750 pesetas y 13.750 de sobresueldo, y con la antigüedad de su ascenso en la Península.

Madrid doce de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro.-Francisco Serrano.—El Ministro interino de Ultramar, Augusto Ulloa.

Número 1157.

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

SECCION DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Relacion de los descubiertos en que se hallan los sugetos que en la misma se expresan por pagos de pensiones de censos y que deben hacer efectivos en la Caja de la Administración en el improrogable plazo de quince dias, si no quieren, por su morosidad, ser apremiados.

NOMBRE DEL DEUDOR.	VECINDAD.	ó fólio de la cuenta.	PROCEDENCIA.	VENCIMIENTO.	IMPORT en Pesetas.
an Duch y Barrot.	Selva.	1.0 90	Presbíteros de la Selva.		2 males de
ian Daroca y Montseny. ian Domingo Rosich.	Idem.	» »	Idem idem.	Diciembre de 1867.	34
inda de Domingo Font.	Idem. Idem.	» 91	Padres Agustinos de idem.	3 Abril de 1867.	60 68
lvador Domingo Rosich.	Idem.) » »	Presbíteros de idem.	Octubre de 1869.	14
sa Esteve y Anguera.	Idem.	» 92	Idem idem.	»	76
misma.	Idem.	» 93	Padres Agustinos de idem. Presbíteros de idem.	8 Setiembre de 1871.	1
ra Estradé y Anguera.	Idem.	ا م د	Idem idem.	18 Noviembre de idem.	18 (C) 18
n Esteve y Masdeu.	Idem.	» 94	Idem idem.	»	128
tonio Font y Cané.	Idem.	» 95	Padres Agustinos de idem.	21 Abril de 1867.	8
mismo.	Idem.)))	ldem idem.	13 Mayo de idem.	336 65
mismo. ncisca Pamies.	Idem. Idem.	» 96	Idem idem.	21 Diciembre de idem.	56
misma.	Idem.)))	Padres Agustinos de idem.	24 Agosto de idem.	56
ncisco Pons y Fonoll.	Idem.	97	Presbíteros de idem.	>>	56
mismo.	Idem.	» 98	Padres Agustinos de idem. Presbíteros de idem.	28 Agosto de 1865.	216
ría Solé.	Idem.) " "	Idem idem.	Idem idem.	301
da de Juan de la Cruz Ferraté.	Idem.	» 99	Idem de Tarragona.	•	20
misma.	Idem.	» »	Idem de la Selva.	»	37
tonio Ponz y Cané.	Idem.	» 100	Idem idem.	»	34 66
nismo. ro Ferré y Tort.	Idem.	» »	Monjas Enseñanza de Tarragona.)	72
Fortuny y Barberá.	Idem. Idem.	» 10i	Presbíteros de la Selva.	Mayo de 1867.	29
Fonoll y Villanueva.	Idem.	» 102	Idem idem.	Noviembre de 1866.	24
gorio Fonoll y Villanueva.	Idem.	0 102	Idem idem.	»	23
lo Fortuny y Estivill.	Idem.	» 103	Santa Lucía de la Selva. Monjas Santa Clara de Tarragona.	10 Marzo de 1870.	64
nto Felip y Daroca.	Idem.	» »	Cabildo de Tarragona.	24 Abril de 1873. Junio de 1870.	8.
nismo.	Idem.	» 104	Presbíteros de la Selva.	Abril de idem.	40
é Feliu y Pentalanoa.	Idem.	מ מ	Padres Carmelitas de idem.	31 Diciembre de 1860.	158
lro Fonoll y Balsells.	Idem.	» 105	Preshíteros de idem.	»	112
ncisco Fortuny y Rogué.	Idem.	» »	Idem idem.	»	220
é Fortuny y Estivill. gdalena Fortuny y Pellicer.	Idem. Idem.	» 106	Idem idem.	Noviembre de 1861.	576
rés Feliu y Puñet.	Idem.	2 107	Idem idem.	»	136
é Font y Ginovart.	Idem.	» 107 j	Idem idem. Idem idem.	»	90
ente Fortuny y Llevat.	Idem.	» 109	Idem idem.	Mayo de 1864.	40
n Guasch v Estradé.	Idem.) 100))	Padres Agustinos de la Selva.	10 Franc de 1969	33
ria Bagué.	Idem.	» 110	Presbíteros de la Selva.	10 Enero de 1862. 8 Agosto de 1871.	92
é Cobull y Bové.	Idem.	» »	Padres Agustinos de la Selva.	15 Julio de 1854.	80
é Germá y Ballverdú.	Idem.	» 111	Monjas Claras de Tarragona.)	280
mismo.	Idem.	» »	Presbíteros de la Selva.	»	70
vador Cavallé y Casá.	Idem.	» 112	Idem de Tarragona.	»	420
n Font y Rogé.	Idem. Idem.	» »	Monjas Enseñanza de Tarragona.	19 Julio de 1860.	104
Iro Tomas	Idem.	» 113	Idem idem. Idem idem.	»	30
é Gomes y Girona.	Idem.	» 114	Presbíteros de la Selva.	»	137
ida de Gregorio Gondoldeo.	Idem.	» 11 x	Padres Carmelitas de idem.	31 Diciembre de 1850.	19
misma.	Idem.	» 115	Idem idem.	or pretempte de 1050.	132 224
da de Pablo Girona.	Idem.	» »	Causa Pia de Pamies.	»	36
misma.	Idem.	» 116	Monjas Claras de Tarragona.	19 Marzo de 1871.	24
non Girona y Voltas.	Idem.	» »	Presbiteros de la Selva.	»	163
ncisco de Asis Garriga y Tarragó. Iro Groall Martorell.	Idem.	» 117	Idem de Alcover.	»	24
n Guasch v Marrone	Idem. Idem.	» » » »	Idem de la Selva. Padres Agustinos de idem.	Noviembre de 1871.	13
010 Gil v Planas	Idem.	» 110	Presbíteros de idem.	21 Setiembre de 1847.	108
ro Garriga v Puiol	Idem.	» 119	Idem idem.	»	68
Guasch v Lletget	Idem.	» »	Idem de Réus.	Noviembre de 1869.	23 40
10h Urieche v Palon	Idem.	» 120	Padres Agustinos de la Selva.	12 Julio de 1872.	1
mismo	Idem.	» »	Presbíteros de la Selva.	»	8
ólito Ortechs y Fortuny.	Idem.	» 121	Idem idem.	>	27
rés Ortechs y Fortuny.	Idem.	» »	Idem de Alcover.	Marzo de 1870.	96
on Oriechs v Fortuny	Idem. Idem.	» 122	Idem de la Selva. Idem idem.	Diciembre de 1868.	48
pital de la Selva	Idem.	» 123	Idem idem. Idem idem.	A hail de 1000	251
Onio Orteche v Dorto	Idem.	» 123	Idem idem.	Abril de 1869. Setiembre de 1870.	200
VIIIO Orteche y Rortung	Idem.	» 124	Idem idem.	"	12 47
VIIII Uriache	Idem.	» »	Idem de Réus.	23 Junio de 1857.	136
da de Francisco Iordá y Cavallá	Idem.	» 125	Padres Agustinos de la Selva.	12 Diciembre de 1871.	
KINGILL	Idem.	ם מ	Idem Carmelitas idem.	31 idem idem.	$ \tilde{6} $
drés Jordá y Baixet. mismo.	Idem.	» 126	Idem idem.	31 idem de 1870.	7
mismo	Idem.	» »	Idem idem Tarragona.	»	3
n Jordá Ordechs	Idem. Idem.	p 127	Presbíteros de la Selva. Padres Carmelitas de Valls.	»	16
IIII Smo	Idem.	» 128	Presbíteros de la Selva.)	9
mismo	Idem.	n 120	Idem de Valls.	18 Noviembre de 1870.	23 128
e Llevat v Domina	Idem.	» 129	Padres Agustinos de la Selva.	24 Agosto de 1857.	476
briel Llombart y Aimami. an Llombart y Rodriguez.	Idem.	D D	Idem idem.	10 Diciembre de 1860.	186
Liombart v. Dod.:	Idem.	» 130	Idem Carmelitas de idem.	31 idem de 1870.	11

NOMBRE DEL DEUBOR.	YECINDAD.	6 fólio de la cuenta.	PROCEDENCIA.	YENCIMIENTO.	IMPORTE en Pesetas. Cént
Pablo Llevat y Font.	Selva.	1.0 130	Presbíteros de la Selva.	D n	28
Miguel Cots y Munné.	Idem.) 131	Padres Carmelitas idem. Presbíteros de idem.		128 147
Pablo Lluch y Roig. José Llevat y Pamias.	Idem. Idem.	132	Padres Carmelitas de idem.	21 Diciembre de 1842.	476
Magdalena Llevat y Pablo Nolla.	Idem.	D D	Presbíteros de idem.	3 idem de 1871. 15 Mayo de 1868.	45
María Martorell y Girona.	Idem. Idem.	» 133	Padres Agustinos de idem. Presbíteros de idem.) mayo de 1606.	48 92
Ambrosio Mallofré y Gondolveo. María Antonia Mallofré.	Idem.	» 134	Padres Agustinos de idem.	3 Julio de 1853.	672
José Veciana y Vexet.	Idem.)))	Idem idem.	20 Setiembre de 1871. 12 Octubre de 1865.	20
Pedro Masdeu y Sagalá. Pedro Masdeu Seriñana.	Idem. Idem.	» 135	Idem idem. Idem Carmelitas idem.	»	37 199
Francisco Munné y Casá.	Idem.	» 136	Idem Agustinos idem.	11 Diciembre de 1868.	2
El mismo.	Idem.	» »	Presbíteros de la Selva.	Enero de 1868. 3 Marzo de 1861.	2 '
José Masdeu y Masdeu. El mismo.	Idem. Idem.	» 137	Padres Agustinos de idem. Presbíteros de idem.	3 maizo de 1601.	48 16
Antonio Martin y Oller.	Idem.	» 138	Idem idem.	»	43
El mismo.	Idem.	» »	Idem idem.	»	53
Antonio Milá y Bové.	Idem. Idem.	» 139	Idem idem. Idem idem.	7 Diciembre de 1871.	13
Matías Masdeu Martorell. Cristóbal Munné y Masdeu.	Idem.	» 140	Idem idem.	*	48
Andrés Morgadas y Vallés.	Idem.	» »	Idem idem.	Diciembre de 1871.	6
El mismo.	Idem.	» 141	Idem de Alcover. Idem de la Selva.	Enero de 1871.	3 68
Juan Masdeu y Pamias. Francisco Mallofré y Boqué.	Idem.	» 142	Idem idem.	»	68 25
Viuda de Vicente Masdeu.	ldem.	» »	ldem idem.	»	19
José Basques Tosas.	Idem.	» 143	Causa Pia de Pamies.	»	40
Andrés Masdeu Casellas. El mismo.	Idem. Idem.	» » » » » » » » » » » » » » » » » » »	Presbíteros de la Selva. Idem idem.	D D	160 148
Andrés Masdeu y Vallverdú.	Idem.	» »	Idem idem.	1846.	216
Agustin Magas y Bosch.	Idem.	» 145	Idem idem.	1869.	418
Mariano Masdeu.	Idem. Idem.	» » 146	Idem idem. Idem idem.	Diciembre del 71. 1871.	24
Andrés Mañá y Oller. Antonio Masdeu y Ripoll.	Idem.) 140))	Idem idem.	Abril de 1870.	55
José Marques Soronellas.	Idem.	» 147	Idem idem.	18 Junio de 1869.	120
Francisco Mateu y Vallés.	Idem.	» 148	Padres Agustinos de la Selva. Presbiteros de idem.	3 Marzo de 1860. 1867.	55 94
José Mallafré Boqué. Andrés Molner Pintaluba.	Idem.	0 0	Padres Agustinos de idem.	1.º Noviembre de 1872.	N ER 5500 UE
Francisco Mateu y Vallés.	Idem.	» 149	Presbíteros de idem.	Noviembre de 1865.	63
Francisco Masdeu Cavallé.	Idem.	» »	Idem idem.	0 Abril do 1969	383
Antonio Mallafré y Baqué. Juan Masdeu.	Idem. Idem.	» 150	Idem de Valls. Idem de la Selva	9 Abril de 1868. 1863.	168
El mismo.	Idem.	» 151	Idem de Alcover.	Octubre de 1863.	103
Viuda de Antonio Milá.	Idem.	» »	Padres Agustinos de la Selva.	11 Julio de 1871.	8
Antonio Moyas y Pamies. El mismo.	Idem. Idem.	·» 152	Presbíteros de idem. Padres Carmelitas de idem.	1864. 1861.	63 52
El mismo.	Idem.	» 153	Presbíteros de idem.	1868.	270
Teresa Olivé y Vallvé.	ldem.))	Idem idem.	1864.	460
La misma.	Idem.	» 154	Idem idem. Idem idem.	Enero de 1865.	234 32
La misma. Teresa Torrens.	Idem. Idem.	» 155		Agosto de 1866. 1870.	68
Pablo Oller y Balsells.	Idem.	» »	Idem idem.	1866.	112
Juan Olivé y Plana.	Idem.	» 156	DI GERTON STOCKED	Octubre de 1865.	25
El mismo. Lorenzo Ollé y Voltas.	Idem. Idem.	» » » 157	Idem idem. Idem idem.	Febrero de idem. 1871.	21 91
Salvador Oller v Torrens.	Idem.	» »	Padres Agustinos de Tarragona.	1869.	3.
Estéban Ollé y Hortet.	Idem.	» 158	Presbíteros de la Selva.	Idem.	43
Pablo Pilas y Agrás. Viuda de Juan Planas Suri.	Idem. Idem.) 3 159	Idem idem. Idem idem.	1868. Abril de 1868.	115
José Puñet.	Idem.) » »	Idem idem.	Octubre de 1857.	36
Felipe Roig y Ripoll.	Idem.	» 160	EL 100	1870.	66
Pablo Pamies y Fortuny. Andrés Puntifort Domingo.	Idem. Idem.	» 161	Idem de Tarragona. Idem de la Selva.	Octubre de 1870. 1871.	28 32
Antonio Pujol y Roig.	Idem.	» »	Idem idem.	1868.	222
Gregorio Pamies Genovés.	Idem.	» 162		5 Marzo de 1863.	364
Andrés Pamies y Girona. El mismo.	Idem. Idem.	» 163	Padres Agustinos de idem. Presbíteros de idem.	1.º Julio de 1870.	80 32
Ramon Pamies y Rabasó.	Idem.	» »	Padres Carmelitas idem.	1870. 31 Diciembre de 1870.	1356
El mismo.	Idem.	» 164	Presbíteros de idem.	Marzo de 1864.	80
Antonio Plá y Llavería. Andrés Pamies y Guasch.	Idem. Idem.	» » » » » » 165	Idem idem. Padres Agustinos idem	1865.	324 129
Teresa Pamies y Guasch. Teresa Pamies y Gironella.	Idem.	» 105 » »	Padres Agustinos idem. Idem idem.	28 Octubre de 1841. Julio de 1859.	137
Gregorio Plana y Mallafré.	Idem.	» 166	Idem idem.	11 Marzo de 1870.	8
El mismo.	Idem.)))	Preshíteros de idem.	1870.	26
Andrés Puñet Rosich. José Pintaluba Miguel.	Idem.	» 167	Idem idem. Cabildo de Tarragona.	Febrero de 1865. 27 Enero de 1869.	18 40
El mismo.	Idem.	» 168	Preshíteros de la Selva.	1864.	375
El mismo.	Idem.)))	Idem idem.	25 Marzo de 1860.	56
Francisco Plana Alcover. Andrés Prats Gonsé.	Idem.	» 169 » »	Padres Agustinos de idem. Monjas Claras de Tarragona.	3 Noviembre de 1870. 6 Abril de 1871.	19
El mismo.	Idem.	» 170	Presbíteros de la Selva.	» Autil de 18/1.	36
El mismo.	Idem.	D	Idem idem.	1868.	280
El mismo. El mismo.	Idem. Idem.	» 171	Idem idem. Padres Agustinos idem.	1871.	336
El mismo.	Idem.	» 172	Cabildo de Tarragona.	Idem. 7 Junio de 1871.	16
El mismo.	Idem.	D D	Presbíteros de San Miguel del Plá.	11 Marzo de 1873.	5
Miguel Prats Masdeu. Andrés Pamies Baiges.	Idem. Idem.	» 173	Idem de la Selva. Padres Agustinos de idem.	Julio de 1872.	16 24
Mariano Puig Gandú.	Idem.	» 174	Presbiteros de idem. Presbiteros de idem.	4 Febrero de 1871. 1864.	12
Mariano Pallejá Balsells.	Idem.	ע ע	Idem idem.	1864. 1869.	80
El mismo.	Idem.	» 175		Noviembre de 1866.	66
Andrés Pamies Girona.	Idem.	م ما	3	1869.	38